



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2019-MPM/A

Moyobamba, 04 OCT 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 309-2019-MPM/PPM, de fecha 13 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 182-2019-MPM/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 049-2018-MPM con el Consorcio Junín, la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MPM/CS II Convocatoria del proyecto denominado: "Ejecución de la obra: mejoramiento del servicio vial jr. Junín, jr. Tumbes, jr. Libertad (alameda de huastilla) y prol. Libertad barrio Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba – San Martín" II Etapa;

Que, el 29 de marzo de 2019 al advertiré grave afectación al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, y bajo el amparo en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el señor Alcalde declara la Nulidad del Contrato suscrito con el Consorcio Junín;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Gerente Municipal, se reúne con el representante Legal del Consorcio Junín, procediendo a realizar una "ADENDA DE CONTRATO CONSORCIO JUNIN", la misma que cuenta y/o está legalizado las firmas ante La Notaria Romero Asenjo; sin mediar informe previo ya sea técnico o legal que lo avale o mediar justicia alguna según se advierte del propio tenor del documento, se modificó el artículo vigésimo del contrato "Solución de Controversia" variando el centro de Arbitraje;

Que, se debe indicar que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el artículo 44° de la Ley N° 30225, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el titular de la entidad puede declarar de oficio su nulidad; Asimismo, el literal b) del artículo 44° de la ley establece que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de contrato "cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2019-MPM/A

durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Como se advierte, la potestad del titular de la entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure algunas de las causales contempladas en el artículo 44° de la Ley, el Titular de la entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no; asimismo, el historiador y/o abogado Guillermo Cabanellas de torres, señala en cuanto a la nulidad, precisa que la misma constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a la cualidad personal de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico *"constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa media) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tipo de normas"*;

Que, en tal sentido, el principio de vulneración del ordenamiento jurídico origina la nulidad del acto producido e implica que este no surta efectos. Para lo cual, atendiendo a lo señalado, **todo contrato nulo** *"nace muerto y por ende no produce ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido"*. Por ello se precisa, respecto a un contrato nulo, los actos o decisiones emitidas desde su celebración y durante su ejecución carecen de los efectos jurídicos previos en la norma;

Que, con Nota Informativa N° 309-2019-MPM/PPM, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realiza su análisis y señala que carece de todo razonamiento jurídico el efectuar una adenda de un contrato que fuese declarado oportunamente Nulo por la misma Entidad, asimismo que debido a que el mismo fue efectuado sin ningún tipo de sustento ni justificación aparente;

Que, con el Informe Legal N° 182-2019-MPM/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realiza su análisis y concluye se declare la **Nulidad del acto administrativo "ADENDA DE CONTRATO CONSORCIO JUNIN", de fecha 19 de julio de 2019,** y a fin de no vulnerarla la ley, se proceda a declarar la nulidad de la adenda en mención, en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y su reglamento; como la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo cual se señala que todo **Contrato Nulo** *"nace muerto y por ende no produce ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2019-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la **ADENDA DE CONTRATO CONSORCIO JUNÍN**, de fecha 19 de julio de 2019, en relación al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL JR. JUNIN, JR. TUMBES, JR. LIBERTAD (ALAMEDA HUASTILLA) Y PROLONGACION LIBERTAD – BARRIO DE ZARAGOZA – DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN" II ETAPA; a fin de no vulnerar la Ley, y en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, y su reglamento; como la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo cual se señala que todo contrato nulo "Nace muerto y por ende no produce ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

